



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2059-2022-UTEA-CU.

Abancay, 26 de Agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 253-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 20 de julio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Privado San Agustín de Abancay y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 253-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 20 de julio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Privado San Agustín de Abancay y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de Agosto de 2022, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Privado San Agustín de Abancay y la Universidad Tecnológica de los Andes.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2059-2022-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 25 de Agosto de 2022, la suscripción del **Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Privado San Agustín de Abancay y la Universidad Tecnológica de los Andes**. Formado parte de la presente resolución en fojas 04.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abcg. Jovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO SAN AGUSTIN DE ABANCAY



Conste por el presente documento, de una parte, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con domicilio en la Av. Perú N° 700, distrito de Abancay, provincia de Abancay, representada por su Rector Dr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina identificado con DNI N° 088431971, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021 UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021, ratificado por Resolución de Consejo Universitario N° 1040 -2021-UTEA-CU(e), con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001286 de la Oficina Registral de Abancay, que en adelante se denominará **LA UTEA**; y de la otra parte, Instituto Superior Tecnológico Privado San Agustín, domiciliado en el Jr. Arica N° 424 distrito de Abancay, Provincia de Abancay, debidamente representado por su Director Isaac Augusto Palacios Gonzales identificado con DNI N° 31000315, que en adelante se denominará el **INSTITUTO**; en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: DE LAS PARTES

- 1) **LA UTEA**, es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-20202-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero 2020, dedicada a la formación de profesionales competentes y humanistas, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia. es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica con una clara consciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.
- 2) El **INSTITUTO** es una Institución es una organización educativa de derecho privado autorizado por Resolución Ministerial 0807-94-ED, revalidado la autorización de funcionamiento mediante Resolución Directoral 0051-2006-ED, que desarrolla su plan de estudios en 06 semestres académicos en la especialidad de computación e informática, el cual tiene como finalidad la formación y capacitación de especialistas de alto nivel en el rubro mencionado.

La **UTEA** y el **INSTITUTO** son instituciones con personería jurídica propia, condiciones que les permiten celebrar convenios por el mejor cumplimiento de los fines pertinentes; por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas al fortalecimiento institucional, desarrollo de la región Apurímac y mejorar las capacidades de estudiantes que aspiran a complementar su profesionalización mediante prácticas y voluntariados de formación pre –profesional, profesional e inserción laboral.





CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD Y OBJETIVO DEL CONVENIO

La finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad.

El objetivo del presente convenio es establecer acuerdos interinstitucionales y mecanismos de cooperación interinstitucional para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias y apoyo mutuo entre las partes, para establecer las condiciones necesarias para el ingreso, estudios profesionales y convalidaciones de cursos a los alumnos del **INSTITUTO** para seguir la carrera profesional en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática de la **UTEA**.

La finalidad y el objetivo, así como, obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio devendrá en nulo e inexistente.

CLAUSULA TERCERA: BASES LEGALES

- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS: DE LAS PARTES

1) LA UTEA

- a) Se compromete a luego del ingreso y matrícula, realizar las convalidaciones de cursos a los alumnos del **INSTITUTO**, la cual se hará en conformidad al Artículo 67; 68 y 69 del Reglamento Académico General de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobada mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019 UTEA-VRAC de fecha 22 de octubre del año 2019.
 - I) Los créditos de la asignatura de origen deben ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura de destino;
 - II) La similitud de contenido silábico será como mínimo del 90%;
 - III) Las convalidaciones serán solo de asignaturas del nivel básico pudiendo convalidar hasta 36 créditos en total;
 - IV) No pueden convalidarse cursos de especialidad, deben ser cursos obligatoriamente; y
 - V) No se aceptarán convalidaciones de convenio no aprobados por la UTEA o SUNEDU.
- b) La **UTEA** otorgará el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Ingeniero de Sistemas e Informática, a los alumnos del **INSTITUTO** que logren terminar el plan de estudios establecidos en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, siempre que coincida en un 80% los contenidos silábicos, acompañando los requisitos exigidos y cuando se sometan a la modalidad de obtención de Título Profesional de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos, además que hayan aprobado satisfactoriamente los estudios, conforma a las normas de la UTEA.
- c) La **UTEA** mediante la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática hará llegar al **INSTITUTO** el plan curricular y los sílabos de los cursos a convalidar.





- d) La **UTEA**, en el marco del convenio encarga a una comisión académica para realizar el proceso de convalidación adecuada a las exigencias de la universidad.

2) El **INSTITUTO**

- a) El **INSTITUTO** se compromete a facilitar toda la documentación que se le solicite para el proceso de convalidación.
b) El **INSTITUTO** se compromete a poner en conocimiento del alumno y postulante, el trámite para el proceso de ingreso y posterior convalidación de cursos, así como los costos de pago exigidos por la **UTEA**.
c) El **INSTITUTO** se obliga a informar semestralmente a la **UTEA** sobre el número de estudiantes que estén interesados en realizar el proceso de ingreso y convalidación en la especialidad de ingeniería de sistemas e informática.
d) El **INSTITUTO**, expresa encontrarse en plena actividad académica y administrativa.



- 3) La **UTEA** y el **INSTITUTO**, diseña y aprobará el cuadro de convalidaciones de cursos de acuerdo al reglamento estipulado en el Reglamento de Convalidaciones de la **UTEA**.
4) Difundir este convenio entre la **UTEA** y el **INSTITUTO**

CLAUSULA QUINTA: GESTION DEL CONVENIO

- 5.1 El ingreso a la **UTEA** de los estudiantes del **INSTITUTO**, será por la modalidad extraordinaria, establecido en el artículo 83 del estatuto de la **UTEA** y las demás disposiciones establecidas en el reglamento del proceso de admisión respectivo.
5.2 Los alumnos continuaran sus estudios para culminar la especialidad de Ingeniería de Sistemas e Informática en la **UTEA** de acuerdo a la estructura curricular aprobada por Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
5.3 Se debe proseguir con el trámite establecido por la **UTEA** para convalidación de cursos, así como cumplir con los requisitos señalados por tal proceso.
5.4 Los alumnos ingresantes a la **UTEA**, están sujetos a todas las normas que establece la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, Facultad de Ingeniería y la **UTEA**.

CLAUSULA SEXTA: COORDINADORES

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional están a cargo de:

- 1) Por **LA UTEA**: La Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, quien coordina con los responsables de las unidades orgánicas de la entidad, para implementar las acciones necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio.
2) Por el **INSTITUTO**: la Dirección, quien coordina con los responsables de las unidades orgánicas de la entidad, para implementar las acciones necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio.

Tanto la **UTEA** como el **INSTITUTO** pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.





CLAUSULA SEXTA: RESULTADOS

- 1) Para la **UTEA**, la formación de profesionales de alta calidad académica, investigación científica y responsabilidad con el entorno, constituyéndose de esta manera en un agente de cambio social y productivo.
- 2) Para el **INSTITUTO**, la vinculación con el medio para adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y rentabilidad en la gestión de sus recursos.

CLAUSULA SETIMA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio es por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renueva automáticamente al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días

CLAUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación a este, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición. El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de cláusulas adicionales.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas.
- c) La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla sus compromisos asumidos, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por triplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Abancay, a los 26 días del mes de agosto de 2022



Dr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



Prof. Isaac Augusto Palacios Gonzales
DIRECTOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN AGUSTIN